

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución Presidencial N° 085-2023-UNJ

Jaén, 25 de abril de 2023

VISTO: Oficio N° 283-2023-UNJ-P, de fecha 20 de abril de 2023, Oficio N° 1007-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de abril de 2023, Oficio N° 607-2023-UNJ/OPP, de fecha 19 de abril de 2023, Oficio N° 935-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de abril de 2023, Informe Legal N° 102-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 14 de abril de 2023, Oficio N° 743-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de marzo de 2023, Oficio N° 113-2023-UNJ/DGA-URH, de fecha 27 de marzo de 2023, Informe Legal N° 085-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de marzo de 2023, Oficio N° 089-2023-UNJ/DGA-URH, de fecha 10 de marzo de 2023, Informe N° 214-2022-UNJ//DGA-URH-PR, de fecha 31 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Mediante el artículo 8 de la Ley Universitaria, establece que “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en Constitución, la presente ley y demás normas aplicables, esta autonomía se manifiesta en el régimen administrativo, lo cual implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

De conformidad con el numeral 88.10 del artículo 88 de la citada Ley, establece que los docentes ordinarios tienen derecho a gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, entendiéndose que el uso de vacaciones del servidor docente que dispone el artículo en mención, es aplicable al personal docente consecuentemente se entiende como derecho de pago de vacaciones trucas al personal docente que renuncio a sus plazas;

Mediante el Informe N° 214-2022-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 31 de diciembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Planillas y Remuneraciones, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la planilla de pagos de Vacaciones Trucas y/o no gozadas Docentes Ordinarios N° 126, correspondiente al periodo 2022, con fuente de financiamiento




“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución Presidencial N° 085-2023-UNJ

Jaén, 25 de abril de 2023

Recursos Ordinarios, de las liquidaciones de beneficios sociales de 07 docentes ordinarios que renunciaron de manera voluntaria a su cargo de docente en el periodo 2022;



A través del Informe N° 089-2023-UNJ/DGA/URH, de fecha 10 de marzo de 2023 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, los actuados sobre las planillas de pago de vacaciones truncas y/o no gozadas docentes ordinarios de siete (07) servidores docentes ordinarios que renunciaron a sus categorías y dedicación en el periodo 2022, del cual no fueron ejecutadas el pago debido a que no existe informe Legal y acto resolutive, y solicita emita opinión legal con respecto al pago de las vacaciones truncas, a fin de que proceda nuevamente a solicitar la certificación presupuestal y la emisión de acto resolutive y así realizar el pago correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 085-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que resulta procedente, siendo de corresponder de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, el contrato administrativo de servicios otorga al servidor, entre otros derechos de vacaciones remuneradas de treinta (30) días, debiendo realizar los trámites correspondientes para que el pago sea correspondiendo a los ex servidores, previa disponibilidad presupuestal;

Con Oficio N° 113-2023-UNJ/DGA-URH, de fecha 27 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Director General de Administración, la disponibilidad y certificación presupuestal, de las liquidaciones de beneficios sociales por vacaciones truncas de los docentes que laboraron en esta Casa Superior de estudios, los mismos que renunciaron voluntariamente a su cargo, por ello, se ha realizado el cálculo de 07 beneficiados, en ese contexto la Disponibilidad y Certificación Presupuestal, de liquidación de vacaciones truncas por el monto S/ 41, 372.00;

Que, con Informe Legal N° 102-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica opina que se declare procedente el pago de las vacaciones truncas a los ex servidores que laboraron en la Universidad Nacional de Jaén como docentes ordinarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Universitaria y lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, y los fundamentos expuestos en el presente informe;

Mediante el Oficio N° 935-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de abril de 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en merito al numeral 1.7 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece que: “Principio de presunción de veracidad: en la tramitación de procedimiento, se presume que lo documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman esta presunción admite prueba en contrario”; asimismo el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece que: “El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público”; en dicho contexto, solicito emita Disponibilidad Presupuestal, para atender el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) de docentes, por el importe S/ 39,244.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, en el marco del artículo 12°, numeral 12.1 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 y sus modificatorias, señala que la certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 de artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, es por ello que la certificación de crédito presupuestario en el marco de la citada norma, según el numeral 12.2 del artículo 12°, resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente;

A través, del Oficio N° 607-2023-UNJ/OPP, de fecha 19 de abril de 2023, la Jefa de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración, que existe la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 39,244.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), para atender el pago de vacaciones

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
Resolución Presidencial N° 085-2023-UNJ

Jaén, 25 de abril de 2023

truncas del personal docente de acuerdo a la planilla de pago de vacaciones truncas elaborado por el Jefe de la Unidad de Planillas y remuneraciones;

Mediante, Oficio N° 1007-2023-UNJ/DGA, de fecha 19 de abril de 2023, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación mediante acto resolutivo de las vacaciones truncas del personal docente que laboro en la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que cuentan con Informe Legal y Disponibilidad Presupuestal, según documentos citados en los párrafos precedentes;

Que, para el pago de liquidación de beneficios sociales se debe contar con el requisito de cese contractual entre el trabajador y la entidad, siendo esto así en los informes emitidos por las oficinas técnicas se observa que los docentes ordinarios han renunciado a sus plazas, lo que quiere decir que el vínculo laboral ha cesado, por ello es procedente autorizar el pago de vacaciones truncas a los docentes ordinarios que se practicaron sus respectivas liquidaciones;

En tal sentido, mediante Oficio N° 283-2023-UNJ-P, de fecha 20 de abril de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza a la Secretaria General, proyectar resolución que autoriza el pago de la liquidación de beneficios sociales por renuncia, a los docentes ordinarios de la Universidad nacional de Jaén, que tienen vacaciones pendientes desde que ingresaron a laborar a la Entidad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la liquidación de beneficios sociales por renuncia, a los docentes ordinarios de la Universidad nacional de Jaén, que tienen vacaciones pendientes desde que ingresaron a laborar a la Entidad, conforme se indica en el anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones que correspondan en cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
Resolución Presidencial N° 085-2023-UNJ

ANEXO N° 01

NUEVO CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES DE 07 DOCENTES NOMBRADOS - PERIODO 2022

N° PLAZA EN AIR/HSP	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CARGO	N° ORD DE LIQUIDACIÓN	Vacaciones Truncas	Compensación vacacional	CTS Acumulado	Aportación a EsSalud 9%	IMPORTE A SOLICITAR	
PERIODO 2022												
1	000019	26709985	AGUIRRE	CAMACHO	MARCO ANTONIO	ASTP-IC	LIQ. 007-2022	1,319.77	3,726.40	3,833.15	454.16	9,333.48
2	000050	45048533	CORDOVA	ROJAS	LIZBETH MARIBEL	AXTC-TM	LIQ. 006-2022	2,072.87	5,365.07	6,020.46	669.41	14,127.81
3	000022	09151563	DELGADO	SOTO	JORGE ANTONIO	ASTP-IFA	LIQ. 002-2022	155.27	3,648.77	2,358.11	342.36	6,504.51
4	000107	40826226	MAMANI	GOMEZ	JOSE ANTONIO	AXTP 10H-IC	LIQ. 004-2022	457.25	0.00	115.58	92.25	665.08
5	000109	40546515	RAMIREZ	MUÑOZ	CARLOS JAVIER	AXTP 10H-IC	LIQ. 003-2022	365.80	0.00	97.80	92.25	555.85
6	000082	27748121	SANCHEZ	TELLO	SEGUNDO	ASTC- IFA	LIQ. 001-2022	7,025.82	0.00	0.00	632.32	7,658.14
7	000061	43505710	ULLOA	RODRÍGUEZ	YERLIN ALVARITO	AXTP 4H-IFA	LIQ. 005-2022	243.87	0.00	62.49	92.25	398.61
TOTAL										S/.	39,243.49	

